



INDICE

CONSIDERANDOS	3
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO ÚNICO.	
De los Fines, Alcances y Objetos del Servicio Profesional de Carrera Policial.	6
De la Escala Jerárquica en el Servicio	13
Del personal Operativo que ocupa puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial en el Municipio	14
Del personal que está excluido de formar parte del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal	14
TÍTULO SEGUNDO	
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES	15
CAPÍTULO I. De los Derechos	15
CAPÍTULO II. De las obligaciones	16
TÍTULO TERCERO	
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	21
CAPÍTULO I. Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos	21
CAPÍTULO II. Del Proceso de Ingreso	23
SECCIÓN I. De la Convocatoria	26
Del Contenido de la Convocatoria	27
SECCIÓN II. Del Reclutamiento y Selección	27
SECCIÓN III. De la Formación Inicial	29
SECCIÓN IV. Del Nombramiento	31
SECCIÓN V. De la Certificación	33
SECCIÓN VI. Del Plan Individual de Carrera	35
SECCIÓN VII. Del Reingreso	36
CAPÍTULO III. Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo	37
SECCIÓN I. De la Formación Continua	38
SECCIÓN II. De la Evaluación del Desempeño	39
SECCIÓN III. De los Estímulos	43
Del Régimen de los Estímulos	43
De los Estímulos	44
De la Condecoración	44
De la Condecoración al Mérito Policial	45
De la Condecoración al Mérito Cívico	45
De la Condecoración al Mérito Social	46
De la Condecoración al Mérito Ejemplar	46



De la Condecoración al Mérito Tecnológico	46
De la Condecoración al Mérito Facultativo	46
De la Condecoración al Mérito Docente	47
De la Condecoración al Mérito Deportivo	47
De la Mención Honorífica, el Distintivo y la Citación	47
De la Recompensa	48
SECCIÓN IV. De la Promoción	48
SECCIÓN V. De la Renovación de la Certificación	54
SECCIÓN VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones	55
CAPITULO IV. Del Proceso de Separación	56
De las Causales de Separación	57
SECCIÓN I. De los Procedimientos de Separación y Remoción	57
SECCIÓN II. Del Régimen Disciplinario	59
SECCIÓN III De los Recursos de Rectificación	63
TITULO CUARTO. DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL	64
CAPÍTULO ÚNICO. De la Comisión	64
De las Faltas Graves	66
De las Sanciones	68
Del procedimiento Administrativo Disciplinario	69
De los medios de Impugnación	72
De las notificaciones	72
De los medios de apremio	74
De la Mediación Policial	75
TRANSITORIOS	77



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la calidad de Gobierno Municipal a los municipios, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial, invistiéndoles con personalidad jurídica, considerando entre sus atribuciones la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal.

TERCERO. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su Artículo 4° que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública.

CUARTO. Que es prioritario dar cumplimiento al Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en el marco de la XXIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de agosto de 2008, en el que las asociaciones de alcaldes adquirieron, entre otros compromisos, el de incorporar los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Policía en los reglamentos de seguridad pública.

QUINTO. Que derivado de los considerandos que anteceden a fin de hacer cumplir lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial con base en lo establecido por el Artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, representantes de las unidades operativas de investigación,



prevención y reacción de las Instituciones Policiales para conocer y resolver en sus respectivos ámbitos de competencia toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera policial y el régimen disciplinario.

SEXTO. Que conforme al Artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 141 de la Ley de Seguridad del Estado de México, los fines de la Carrera Policial son:

- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales; instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

SÉPTIMO. Que los Artículos 31 fracciones I y I Bis; 86, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen las bases del ejercicio de las facultades para expedir reglamentos a través de los cuales se provea la exacta observancia de las disposiciones de carácter general que organicen la administración pública municipal.

OCTAVO. Que el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública/Ciudadana, presta sus servicios en el Municipio de Atlacomulco, México, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



NOVENO. Que el Servicio de Seguridad Pública tiene por objeto, salvaguardar la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, la tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial; el rescate de espacios públicos; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO. Que la transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, así como la calidad del servicio debe mejorarse constantemente; es por ello que, el Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública/Ciudadana, será el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantizará la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera planificada con sujeción a derecho, basada en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Municipio a través de la Dirección de Seguridad Pública/Ciudadana, con fundamento en el considerando anterior podrá constituir su respectiva instancia colegiada del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia, la que llevará un registro de datos de los integrantes de dicha Institución, los cuales se incorporarán a la base de datos del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO.

De los Fines, Alcances y Objetos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 1.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente, que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso del nuevo personal, en el desempeño de los integrantes en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho, con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales, homologar su carrera, su estructura, su integración y operación, para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública.

Artículo 3.- La Institución Policial para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán cuando menos, las siguientes funciones:

- I. **Investigación**, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. **Prevención**, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y
- III. **Reacción**, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.



Artículo 4.- Los principios constitucionales rectores del Servicio son: **legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez**, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública en los términos de la normatividad en la materia.

Artículo 5.- Los fines del Servicio Profesional de Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la institución policial municipal;
- II. Promover la **responsabilidad, honradez, diligencia y eficiencia** en el desempeño de las funciones y, en la utilización de los recursos de la institución;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento del servicio de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de la corporación para asegurar la lealtad institucional; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

Artículo 6.- El Servicio procurará el desarrollo profesional de los policías, su estabilidad laboral, la calificación de sus habilidades, capacidades y desempeño. Los policías que formen parte del Servicio, tendrán estabilidad laboral e inamovilidad siempre y cuando aprueben las evaluaciones de control de confianza, las evaluaciones del desempeño, la acreditación de los cursos de formación inicial obligatoria, en los términos establecidos en el presente Reglamento y, además, la observancia de lo estipulado en los Artículos 88 apartado B, 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones del Título Séptimo, Capítulo Octavo del Régimen Disciplinario de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 7.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que en su caso, haya acumulado el integrante se registrará por las normas mínimas siguientes:



- I. Se deberán inscribir los datos de los aspirantes en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública antes de que se autorice su ingreso;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de México;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la corporación si no ha sido debidamente Certificada en el Servicio;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la corporación, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Policía Preventiva Municipal, está condicionada al cumplimiento de los requisitos;
- VI. El mérito de los integrantes de la corporación, será evaluado por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la corporación se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo. Se determinará un régimen de estímulos que corresponda a las funciones de los elementos;
- VIII. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, dentro de la estructura orgánica, con base en las necesidades del servicio; y
- IX. El cambio de área de un integrante del cuerpo-Institución Policial del municipio, de la operativa a otra distinta especialidad, solo podrá ser autorizado por el Presidente Municipal, o por el servidor público a quien éste delegue dicha atribución.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos técnicos, administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Institución, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial. En el caso de los cargos administrativos se aplicará la Ley de Responsabilidades.

En términos de las disposiciones aplicables, el Comisario podrá designar a integrantes de la institución, a cargos de dirección en la estructura orgánica de la corporación a su cargo, así mismo podrá relevarlos cuando el caso lo amerite, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.



Artículo 8.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Actuación Policial.-** Es el conjunto de operaciones regidas por una serie de normas, principios técnicos y tácticos que se aplican antes, durante y después de la comisión de un delito o falta administrativa;
- II. **Adiestramiento.-** Proceso por el cual el servidor público es inducido, preparado y actualizado para el eficiente desempeño de su puesto y/o para el ejercicio de funciones de mayor responsabilidad o de naturaleza diversa;
- III. **Aspirante.-** Son las personas físicas, interesadas en ingresar a un cuerpo policial preventivo, que cumple con los requisitos del Reclutamiento estipulados en la convocatoria;
- IV. **Ayuntamiento.-** El Ayuntamiento del Municipio de Atlacomulco, México, integrado por el Cuerpo Edificio y la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal;
- V. **Bando Municipal.-** Al Bando Municipal de Atlacomulco, México;
- VI. **Cadete.-** Al aspirante reclutado que haya cumplido previamente los requisitos de la convocatoria y acepte someterse a las evaluaciones de control de confianza, a los exámenes de selección y al curso formación inicial o básica;
- VII. **Capacitación básica.-** Es el procedimiento que, como parte de la formación inicial, consiste en dotar al aspirante de los conocimientos, las habilidades técnicas y tácticas, y los principios éticos que se requieren para que su actuación se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- VIII. **Carrera Policial.-** Sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de Reclutamiento, Selección, Ingreso, Formación Certificación, Permanencia, Evaluación, Promoción y Reconocimiento, así como la separación o baja del Servicio de las instituciones policiales;
- IX. **Catálogo de Puestos de Carrera Policial.-** Es un inventario de todos los puestos de trabajo que integran a la Dirección de Seguridad Pública/Ciudadana, de acuerdo a su organigrama vigente y autorizado;
- X. **Comisaría.-** A la Dirección de Seguridad Pública/Ciudadana, del Municipio de Atlacomulco;
- XI. **Comisario.-** Al Titular de la Dirección de Seguridad Pública/Ciudadana del Municipio de Atlacomulco, Estado de México;



- XII. **Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia.**- Es el órgano colegiado, con plena autonomía en sus funciones y tiene por objeto cumplir lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Reglamentos, Manuales y Lineamientos inherentes a la Carrera Policial y su régimen disciplinario;
- XIII. **Comisión.**- A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia;
- XIV. **Condiciones generales de trabajo.**- Son las reglas y normas, que en materia de trabajo, se establecen para ser acatadas por todo el personal de seguridad ciudadana;
- XV. **Consejo Estatal.**- Al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XVI. **Consejo Municipal.**- Al Consejo Municipal de Seguridad Pública de Atlacomulco, México;
- XVII. **Constitución Estatal.**- A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XVIII. **Constitución Federal.**- A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIX. **Coordinación y distribución de competencias.**- Materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, con respeto de las atribuciones constitucionales y a la autonomía municipal;
- XX. **CUIP.**- Cédula Única de Identificación Policial;
- XXI. **CUP.**- Certificado Único Policial;
- XXII. **Departamento de Formación (Profesionalización).**- Al Departamento de Formación (Profesionalización) Policial de la Dirección de Seguridad Pública/Ciudadana.
- XXIII. **Dirección.**- A la Dirección de Seguridad Pública/Ciudadana del Municipio de Atlacomulco, Estado de México;
- XXIV. **Estructura funcional.**- Se incluyen las principales funciones que se tienen asignadas en cada área, además de las unidades y sus interrelaciones;
- XXV. **Estructura Orgánica.**- Es la representación gráfica de la estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública/Ciudadana Municipal que refleja, en forma esquemática, la posición de las áreas que la integran, sus niveles jerárquicos, líneas de autoridad y de asesoría;



- XXVI. **Instituciones de Seguridad Pública.**- A las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel estatal y municipal;
- XXVII. **Ley de Responsabilidades.**- A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXVIII. **Ley del Sistema Anticorrupción.**- A la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
- XXIX. **Ley Orgánica.**- A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXX. **Ley.**- Ley de Seguridad del Estado de México;
- XXXI. **LGSNSP.**- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXXII. **Manual de Procedimientos.**- Contiene los procesos administrativos que apoyan el que hacer institucional, están considerados como elementos fundamentales para la coordinación, dirección, evaluación y el control administrativo, así como para facilitar la adecuada relación entre las distintas unidades administrativas de la Dirección de Seguridad Pública/Ciudadana Municipal;
- XXXIII. **Medios de defensa.**- Mecanismo de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos;
- XXXIV. **Municipio.**- Al Municipio de Atlacomulco, Estado de México;
- XXXV. **Órganos auxiliares de la corporación.**- Son las instancias que coadyuvan con la corporación en materia de seguridad pública y que no forman parte de la estructura formal de la Dirección;
- XXXVI. **Perfil de Puesto.**- Descripción específica de las funciones, edad, requisitos académicos, habilidades y demás conocimientos que debe cubrir un policía de carrera en el ejercicio de sus funciones, correspondientes a su categoría y grado.
- XXXVII. **Profesionalización.**- Es el proceso permanente y progresivo de formación inicial y continua, que se integra, esta última, por las etapas de Actualización, Especialización y Alta Dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones policiales;
- XXXVIII. **Régimen de remuneraciones y prestaciones.**- Es el conjunto integral de reglas y procesos que comprenden los salarios y prestaciones al que el personal de la Policía Preventiva Municipal tiene derecho;
- XXXIX. **Régimen disciplinario.**- Es el conjunto de disposiciones que regulan la disciplina, sanciones, amonestaciones, cambios de adscripción, suspensiones y correcciones disciplinarias;



- XL. **Registro Nacional.**- Al Registro Nacional de Personal de las instituciones de Seguridad Pública del Sistema Nacional, y en la Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública del Sistema del Estado de México;
- XLI. **Reglamento.**- Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Atlacomulco, Estado de México;
- XLII. **Secretaría Técnica.**- A la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Atlacomulco, Estado de México;
- XLIII. **Secretaría.**- A la Secretaría de Seguridad del Estado de México;
- XLIV. **Secretario Técnico.**- Al Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XLV. **Servicio.**-Al Servicio Profesional de Carrera Policial de Atlacomulco, México;
- XLVI. **SESNSP.**- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y
- XLVII. **Sistema de Desarrollo Policial.**- Es el conjunto integral de procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la LGSNSP.

Artículo 9.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por personal de Carrera Policial:

- I. Todos aquellos que ocupen una plaza del catálogo de puestos de Carrera Policial;
- II. Los policías activos que se inscriban, una vez aprobados los cursos de formación inicial y las pruebas de control de confianza y hayan obtenido la certificación por el Centro de Control de Confianza del Estado de México; y
- III. Todos aquellos que se incorporan por primera vez al Servicio Profesional de Carrera Policial después de haber aprobado los requisitos de ingreso al mismo.



Artículo 10.- Los policías incorporados al Servicio, tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro, y únicamente podrán ser cesados de su cargo cuando exista causa justificada, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 11.- El Servicio establece la Carrera Policial como el elemento básico para la formación de sus integrantes, siendo de carácter obligatorio y permanente a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Sistema Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretario Ejecutivo de conformidad con la LGSNSP.

Artículo 12.- Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos que establece este Reglamento.

Artículo 13.- El Servicio, funcionará mediante los procesos de planeación, Reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, certificación, ingreso, inducción, formación continua, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, separación y retiro; los cuales se regulan mediante el presente Reglamento.

De la Escala Jerárquica en el Servicio

Artículo 14.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará bajo el esquema de jerarquización terciaria, de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 15.- Los policías, se podrán agrupar en las categorías siguientes:

- I. Comisario;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales; y
- IV. Escala Básica.

Con base en las categorías jerárquicas señaladas, el titular de la institución municipal, deberán cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía, según su partida presupuestal.



Del personal operativo que ocupa puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Atlacomulco, México.

Artículo 16.- Para ocupar un puesto del Servicio, se deberá cumplir con la normatividad establecida en el presente ordenamiento, sin perjuicio de lo que para tal efecto señala la LGSNSP.

Artículo 17.- El personal que ocupa plazas del catálogo del Servicio Profesional de Carrera Policial, se obliga a no desempeñar ninguna otra actividad remunerada o comisión oficial que sea incompatible con las funciones que desempeña como personal del Servicio dentro de su dependencia y que le impida el buen desempeño de su cargo.

Artículo 18.- Son puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial los siguientes:

- I. Comisario;
- II. Inspector;
- III. Subinspector;
- IV. Oficial;
- V. Suboficial;
- VI. Policía Primero;
- VII. Policía Segundo;
- VIII. Policía Tercero; y
- IX. Policía.

Del personal que está excluido de formar parte del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Atlacomulco, México.

Artículo 19.- Quedan excluidos del Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I. El Personal incorporado como interinos, becarios, provisionales por nuevo ingreso y supernumerarios, así como los puestos de naturaleza análoga a estos;
- II. El Personal que para ser designado se tenga por disposición legal o reglamentaria un procedimiento especial; y



- III. Los que presten sus servicios mediante contrato, sujeto a pago por honorarios en alguna dependencia de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

CAPÍTULO I.

De los Derechos

Artículo 20.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Policía Municipal Preventiva de Atlacomulco México, tendrán los derechos siguientes:

- I. Tener estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé este Reglamento;
- II. Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera, una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Reglamento;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de las prestaciones, beneficios y estímulos previstos por la Ley;
- IV. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;
- V. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado con base en los principios rectores de este reglamento y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 días;
- VII. Ser evaluado nuevamente, previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en el presente Reglamento;



- VIII. Participar en el Comité de Selección cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior;
- IX. Promover los medios de defensa que establece este Reglamento, contra las resoluciones emitidas en aplicación de la misma;
- X. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente;
- XI. Así como a percibir:
 - a. Salario;
 - b. Descanso;
 - c. Vacaciones;
 - d. Aguinaldo;
 - e. Seguridad social (para descendientes y ascendientes);
 - f. Prima de antigüedad por cada 5 años de servicio ininterrumpidos.
- XII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- XIII. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el Servicio de Carrera Policial en términos de las disposiciones legales correspondientes;
- XIV. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
- XV. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- XVI. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente; y
- XVII. Gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II.

De las obligaciones

Artículo 21.- Dentro del desempeño de sus funciones como elemento activo de la Institución Policial, observarán en todo momento las obligaciones siguientes:



- I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, al tener conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VII. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- VIII. No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo argumentos como acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente, municipal, local o federal;
- X. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;



- XIII. No podrán sancionar a policías bajo su mando, que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;
- XIV. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Federal, así como la Constitución Estatal, con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
- XV. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;
- XVI. Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente;
- XVII. Evitar que personas ajenas a su institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio;
- XVIII. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo, por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XIX. Solamente deberá utilizar las armas, en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XX. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
- XXI. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XXII. Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- XXIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXIV. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba de su superior jerárquico, respetando la línea del mando;



- XXV. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentado que le ministre la corporación mientras se encuentre en servicio;
- XXVI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- XXVII. Entregar al superior jerárquico de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los Manuales de Procedimientos señalan. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
- XXVIII. Remitir a la instancia que corresponda, la información recopilada en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
- XXIX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
- XXX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXXI. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la normatividad aplicable y restaurar el orden y la paz públicos;
- XXXII. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- XXXIII. Informar a su superior jerárquico a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informar al superior jerárquico de éste;
- XXXIV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;



- XXXV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos;
- XXXVI. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del servicio;
- XXXVII. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
- XXXVIII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXXIX. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XL. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;
- XLI. Identificar los lugares de faltas administrativas y delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
- XLII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o comisión de delitos en flagrancia;
- XLIII. Ser disciplinados y respetuosos con sus superiores y corteses con sus subalternos;
- XLIV. Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión, así como a la academia e instrucción, en la hora señalada por la superioridad;
- XLV. Avisar al área administrativa de sus cambios de domicilio, cuando se encuentren enfermos y dar aviso del lugar en que se localizan;
- XLVI. Conocer el organigrama funcional de la Dirección, así como a sus jefes y mandos superiores;
- XLVII. Llevar siempre una bitácora de servicio en la que se anotarán todas las novedades que se observen y juzguen pertinentes para rendir los informes que se pidieren;
- XLVIII. Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en los que se denigren a la institución, al Ayuntamiento, a las leyes o se ataque la moral pública;



- XLIX. Deberán presentarse debidamente uniformados a todos los actos de servicio;
- L. Respetarán las ordenes de suspensión provisional o definitiva en tratándose de Juicios de Garantías, dictada por la autoridad judicial competente;
- LI. Respetará la inmunidad de los diplomáticos y el fuero de los altos funcionarios, federal o estatal;
- LII. Entregar a su comandancia de zona o sector, los objetos de valor que se encuentren abandonados y dar aviso de los muebles puestos en la vía pública, cuando no hubiere interesado legal en recogerlos, en caso de lanzamientos;
- LIII. Proceder, aun cuando se encuentre gozando de su día franco, a la detención de los delincuentes a quienes sorprenda en flagrante delito; y
- LIV. Las demás que determine el Comisario y la Comisión, en apego a las disposiciones aplicables. Para el caso del personal administrativo se aplicarán las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades y en los reglamentos interiores de trabajo que se creen para tal fin.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

CAPÍTULO I.

Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos.

Artículo 22.- Para la Planeación, Reclutamiento, Selección, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua, evaluación para la permanencia, el control de confianza, desarrollo y promoción, estímulos, separación y retiro de los recursos humanos de la corporación se sujetará a lo previsto en el presente Reglamento y el Manual de Procedimientos. Para el caso de Reclutamiento, Selección, Contratación, Inducción, Capacitación, evaluación del desempeño, desarrollo y promoción,



reconocimientos y despido del personal administrativo, se aplicará la Ley de Responsabilidades, en su título relacionado al Servicio Civil de Carrera Municipal.

Artículo 23.- La planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, las sugerencias realizadas por el Consejo Municipal a través de su Secretaría Técnica, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados del Catálogo General y el perfil del puesto por competencias.

Artículo 24.- La planeación tiene como objeto establecer y coordinar los diversos procesos.

Artículo 25.- La Comisión establecerá el mecanismo de planeación para el ejercicio ordenado del mismo Servicio. El proceso de planeación implementará las etapas del Servicio, en coordinación con la Academia Nacional y el Servicio Nacional de Información, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 26.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación.

Artículo 27.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento, colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 28.- A través de los diversos procesos los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria, en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencias, de manera coordinada con la Dirección General de la Academia Nacional, a través del Consejo Estatal;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;



- III. Elaborarán los estudios necesarios para los procesos del Servicio;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de las policías;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio; y
- VI. Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO II.

Del Proceso de Ingreso

Artículo 29.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad como mínimo;
- II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- III. Ser, de preferencia, originario y vecino del municipio de Atlacomulco;
- IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- V. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- VI. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a. En el caso de aspirantes a las áreas de análisis e investigación, enseñanza superior;
 - b. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y
 - c. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, en el caso de que los hubiere, estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- VII. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VIII. Aprobar las evaluaciones de desempeño;
- IX. El perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- X. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;



- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII. Cumplir con los deberes establecidos en este Reglamento; y
- XIV. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 30.- Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el Servicio, además de los establecidos en el Artículo 152 apartado B de la Ley de Seguridad del Estado de México y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

Artículo 31.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 32.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en el caso de los hombres;
- III. Carta de No antecedentes Penales, con una vigencia no mayor a 3 meses;
- IV. Identificación oficial (credencial de elector o pasaporte);
- V. Certificado de estudios de educación media superior;
- VI. Certificado de no inhabilitación o sujeción a proceso administrativo;
- VII. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo éstas que ser de carácter voluntario;
- VIII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a. Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas; y
 - b. Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- IX. Comprobante de domicilio vigente (constancia de vecindad, recibo de luz o teléfono);
- X. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución; y



XI. Dos cartas de recomendación.

Artículo 33.- No serán reclutados los aspirantes que tengan algún impedimento para ser seleccionados, una vez que se haya consultado la información en el Registro Nacional.

Artículo 34.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 35.- La Comisión conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, como resultado del proceso de selección, y expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondientes.

Artículo 36.- El Ingreso regula la incorporación de los aspirantes y/o cadetes a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la corporación, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación.

Artículo 37.- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídico-administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo.

Artículo 38.- Sólo podrán incorporarse al Servicio, aquellos candidatos, aspirantes o personal de reingreso que hayan cubierto y aprobado las etapas de Reclutamiento, Selección y Formación Inicial.

Artículo 39.- Sólo se podrán incorporar los servidores públicos que cumplan con los requisitos de ingreso previstos en la Ley de Seguridad del Estado de México, en el presente Reglamento y el Manual de Procedimientos.

Artículo 40.- Es requisito indispensable, para incorporarse al Servicio, obtener el Certificado Único Policial. El Certificado Único Policial es el documento que acredita a los policías preventivos y oficiales de guarda y custodia del sistema penitenciario aptos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo, y



- 1.- El CUP deberá contener los datos siguientes:
 - I. Nombre completo del elemento: (sin abreviaturas) apellido paterno, apellido materno y nombre(s) ;
 - II. Fecha del proceso de evaluación de control de confianza: día/mes/año;
 - III. Fecha de conclusión de la capacitación en formación inicial o su equivalente: día/mes/año;
 - IV. Fecha de evaluación de competencias básicas o profesionales: día/mes/año;
 - V. Fecha de evaluación del desempeño: día/mes/año;
 - VI. Clave del Certificado Único Policial;
 - VII. CUIP: Cedula Única de Identificación Policial;
 - VIII. Fecha de emisión: día/mes/año; y
 - IX. Vigencia: día/mes/año.

- 2.- La vigencia del CUP será de tres años, contados a partir de la fecha de emisión.

Para la actualización del CUP, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño deberán aplicarse en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la emisión del resultado del proceso de evaluación de control de confianza.

SECCIÓN I. De la Convocatoria

Artículo 41.- Las convocatorias estarán dirigidas a todos los interesados en participar en el concurso ingreso y de oposición para cubrir una vacante o plaza de nueva creación y, serán:

- I. **Convocatoria Interna:** En primer lugar para la promoción interna, que es la forma de reclutar a candidatos dentro de la propia organización. En este caso, se convoca al personal operativo que integra el Servicio para que a través de una serie de entrevistas y pruebas elaboradas por los integrantes de la Comisión, se establezca un criterio de selección.



- II. **Convocatoria Externa:** En segundo lugar para la contratación externa, supone abrir un proceso de selección para que entre a la institución personal nuevo y con el perfil adecuado para el puesto de trabajo ofertado. Se hará pública y abierta y podrá ser publicada en los medios de comunicación del Municipio y del Estado, así como en los instrumentos de publicación de los Gobiernos Municipal y Estatal.

Del Contenido de la Convocatoria

Artículo 42.-Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión, emitirá convocatoria que de manera enunciativa más no limitativa, contendrá los siguientes datos:

- I. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a Reclutamiento y el perfil del puesto por competencias;
- II. Requisitos;
- III. Lugar, fecha y hora de la verificación y comprobación de documentos requeridos;
- IV. Lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección;
- V. Fecha del fallo sobre los requisitos de Reclutamiento y las evaluaciones; y
- VI. Requisitos, condiciones y duración de la formación inicial.

No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad.

Artículo 43.- Los interesados que participan en los concursos de oposición, se registrarán por las disposiciones establecidas en el Proceso de Desarrollo y Promoción.

SECCIÓN II. Del Reclutamiento y Selección

Artículo 44.- El Reclutamiento, es el proceso que permite atraer aspirantes. La convocatoria para el Reclutamiento deberá prever el Concurso de Oposición a través del Proceso de Desarrollo y Promoción.



Artículo 45.- El Reclutamiento tiene como objeto preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 46.- Para los efectos de Reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deberán cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencias, con las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

Artículo 47.- El presente proceso sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo al proceso de desarrollo y promoción.

Artículo 48.- El Reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá convocatoria.

Artículo 49.- Previo al Reclutamiento, la institución municipal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

Artículo 50.- La Selección, es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el Reclutamiento, a quienes cubran el perfil por competencias y la formación requerida para ingresar a las instituciones policiales.

Artículo 51.- La Selección de aspirantes, tiene como objeto determinar si estos cumplen con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del puesto a cubrir.

Artículo 52.- El proceso de Selección, iniciará con una entrevista en la que se revisará la información de los requisitos de ingreso a cubrir y se explicará a los aspirantes las etapas en la Selección así como la programación y lugar de aplicación de las mismas.

Artículo 53.- El aspirante que hubiese aprobado los exámenes consistentes en los estudios toxicológico, médico, poligráfico, psicométrico, de capacidad físico-atlética y



patrimonial y de entorno social y conocimientos generales a que se refiere el presente Reglamento, tendrá el derecho de cursar la formación inicial.

Artículo 54.- Durante el curso de formación inicial, se celebrará un contrato de prestación de servicios, entre el aspirante seleccionado y la corporación.

Artículo 55.- Para elegir a la persona y cubrir la vacante es necesario haber cubierto todas las etapas del proceso de Selección.

Artículo 56.- La Unidad Administrativa encargada de coordinar la aplicación del proceso de Selección, será la Secretaría Técnica.

Artículo 57.- Los resultados del proceso de Selección serán validados y aprobados por la Comisión.

Artículo 58.- El proceso de Selección se cierra a través de una entrevista final donde se dan a conocer los resultados al aspirante, siendo estos definitivos e inapelables.

SECCIÓN III.

De la Formación Inicial

Artículo 59.- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de Selección de aspirantes, ingresen a su curso de *Formación Inicial*, serán considerados cadetes de las instituciones de formación, contrayendo la obligación de asistir a recibir la formación inicial.

Artículo 60.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables y al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 61.- El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su Formación Inicial, podrá solicitar el trámite de certificación y con ello poder ingresar al Servicio.



Artículo 62.- La Formación Inicial, es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos, para capacitar al personal de nuevo ingreso a las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario, a fin de que desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar de acuerdo a las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspira incorporarse.

Artículo 63.- Los programas de Formación Inicial serán impartidos por las Academias e Institutos de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia del país, incluyendo la posibilidad de que las Academias Regionales puedan apoyar, por lo tanto, la Formación Inicial no podrá ser impartida por particulares o instituciones externas a las Academias o Institutos.

Artículo 64.- La carrera policial se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada se establezcan con la Dirección General de la Academia Nacional, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y la Secretaría de Educación del Estado de México.

Artículo 65.- Toda la capacitación que se imparta en las instituciones de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo, promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente el apego a la Ley y la prohibición de la violación de los derechos humanos.

Artículo 66.- El Departamento de Formación (Profesionalización), será la instancia de la Dirección encargada de todas las actividades relacionadas a la Formación Inicial.

Artículo 67.- El Departamento Formación (Profesionalización), con base en la detección de sus necesidades, establecerá como parte del programa anual de capacitación, las actividades de la Formación Inicial para los aspirantes a policías preventivos municipales de carrera, en coordinación con la Academia Nacional.

Artículo 68.- La Comisión, en coordinación con la Academia Nacional, evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan en los Institutos, Colegios



o Academias a los aspirantes o personal en activo del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 69.- Los resultados aprobatorios, de las evaluaciones de Formación Inicial, que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al Servicio.

Artículo 70.- El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

SECCIÓN IV. Del Nombramiento

Artículo 71.- El Nombramiento es el documento formal que se otorga al policía por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa en la que prevalecen los principios del derecho público, con el que se adquieren los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción, desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 72.- Los integrantes de la Policía Preventiva Municipal ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

Artículo 73.- En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 74.- La Comisión, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al Comisario.

Artículo 75.- Los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la toma de protesta respectiva.



Artículo 76.- La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 77.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, y la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 78.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Funciones o tareas del cargo;
- IV. Horario de trabajo;
- V. Leyenda de la protesta correspondiente;
- VI. Remuneración;
- VII. Edad; y
- VIII. Cedula Única de identificación Policial (CUIP).

Artículo 79.- Al recibir su nombramiento, el Agente de Policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Federal, la Constitución Estatal, a las leyes que de ellas emanen y al Bando Municipal, de la siguiente forma: *“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de ellas emanen, al Bando Municipal y demás disposiciones municipales aplicables”*. Esta protesta deberá realizarse ante el Comisario, en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

Artículo 80.- La relación jurídica entre el policía y la corporación se rige por los Artículos 123, fracción XIII del apartado B y el 115 Fracción VII de la Constitución Federal, así como por las leyes orgánicas, reglamentarias y las demás disposiciones que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales citados.



SECCIÓN V. De la Certificación

Artículo 81.- La Certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Dirección se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procesos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 82.- La Certificación tiene por objeto:

- A. Reconocer habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
 - VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

Artículo 83.- El Certificado tendrá por objeto acreditar que el elemento de seguridad es apto para ingresar o permanecer en las Instituciones policiales, y que cuenta con



los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 84.- La Dirección, contratará únicamente a personal que cuente con el requisito de certificación expedido por los centros de evaluación y control de confianza.

Artículo 85.- Todo candidato o aspirante a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial deberá de contar con un Certificado Único Policial (CUP).

Artículo 86.- Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones policiales sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Artículo 87.- La Comisión será la encargada de coordinar el proceso de certificación.

Artículo 88.- Es requisito para obtener la certificación haber aprobado las pruebas de control de confianza y el programa de cursos de formación inicial.

Artículo 89.- El Certificado, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca.

Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 90.- Los integrantes de la Policía Preventiva Municipal deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos. La revalidación del Certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones policiales y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 91.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México expedirá y revalidará los Certificados Únicos Policiales y éstos tendrán una vigencia de 3 años.



Artículo 92.- El Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. Integran este sistema: El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales de la Federación y de las entidades federativas.

Artículo 93.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México es el órgano encargado de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los aspirantes e integrantes, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los mismos, para garantizar la calidad de sus servicios.

SECCIÓN VI.

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 94.- El plan de carrera policial deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial, hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

Artículo 95.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso, el Departamento de Formación (Profesionalización) junto con el personal de la corporación, elaborarán su proyecto del **Plan Individual de Carrera**, el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año, previa calendarización;
 - II. La fecha de evaluación de desempeño;
 - III. Fechas de evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos;
 - IV. Fechas de las evaluaciones de control de confianza;
 - V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor;
- y



VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 96.- La Nivelación Académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional, por medio de una evaluación específicamente desarrollada, a partir de elementos fundamentales que representan una función profesional.

Artículo 97.- Derivado del ingreso al Servicio y los efectos legales del Nombramiento, el Policía deberá observar las prohibiciones, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que señala el presente Reglamento, en lo relativo al régimen disciplinario.

SECCIÓN VII. Del Reingreso

Artículo 98.- El Reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la Institución policial, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función; y
- V. Sólo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido un año de su renuncia.

Artículo 99.- Para efectos de reingreso, el policía que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera, siempre y cuando no se haya ocupado su plaza.



CAPÍTULO III.

Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 100.- La Permanencia de los integrantes de la Institución Policial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGSNSP y la Ley.

Son requisitos de ingreso y permanencia los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable;
- II. Mantener actualizado su CUP;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a. En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b. Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c. En caso de integrantes de las áreas de reacción, si los hubiere, estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;



- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I.

De la Formación Continua

Artículo 101.- La Formación Continua es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario que comprende las etapas de: Actualización, Especialización y Alta Dirección. Esta capacitación persigue desarrollar, complementar, perfeccionar y actualizar los elementos de seguridad pública en los conocimientos y habilidades necesarios para el eficaz y eficiente desempeño de los integrantes de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario del país y prepararlos para funciones de mayor responsabilidad. Además, busca certificar a los participantes en sus niveles de capacitación (Programa Rector de Profesionalización).

Artículo 102.- El Policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 103.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. El Departamento de Formación (Profesionalización) de la Dirección de Seguridad Pública será el responsable directo de la gestión y desarrollo de las etapas de *Actualización, Especialización y Alta Dirección* con las instituciones estatales y municipales de formación en Seguridad Pública, incluidas las Academias Regionales de Seguridad Pública, coordinadas por el SESNSP.
- II. Previo al inicio de las actividades de *Actualización, Especialización y Alta Dirección*, el Municipio celebrará convenios con las instituciones de



- formación para la implementación del Programa de Profesionalización Policial;
- III. El Departamento de Formación (Profesionalización) deberá enviar a las Instituciones de Formación en Seguridad Pública, las necesidades anuales de la Policía Preventiva y la lista de los participantes para cada etapa;
 - IV. El Departamento de Formación (Profesionalización) informará mensualmente a la Academia Nacional el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguiente datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente; y
 - V. La Comisión evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías preventivos de carrera.

SECCIÓN II.

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 104.- Se entenderá por Desempeño, a la actuación que los miembros de las instituciones de seguridad pública demuestran en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de su función, así como su grado de eficacia, eficiencia y calidad, con base en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, incluyéndose, por su relevancia, como un elemento más la *disciplina*, para identificar las áreas de oportunidad del elemento para su *permanencia*, *promoción* y en su caso sanción, así como coadyuvar en trazar las directrices de crecimiento y desarrollo profesional de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 105.- Para efectos del artículo anterior la Institución de Seguridad Pública del Municipio de Atlacomulco, deberá contar con procedimientos e instrumentos homologados para la instrumentación de las evaluaciones del cumplimiento de las obligaciones del personal sustantivo, por lo que, el *Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública*, será el *Instrumento Rector* que se utilizara para evaluar la productividad, los resultados y la trayectoria de los elementos en activo, que buscara el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficacia en el desarrollo de sus funciones.



Artículo 106.- Dentro del Servicio todos los policías preventivos deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a Evaluaciones de Desempeño, en los términos y condiciones que este Reglamento y el Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública establecen, con la debida participación de los superiores jerárquicos y la Comisión.

Artículo 107.- La Evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencias del Reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 108.- Los Policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión, se les tendrá por no aptos.

Artículo 109.- La Evaluación consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de selección de aspirantes, como son toxicológico, médico, psicológico, poligráfico, socioeconómico y, además se agregan el de conocimientos y técnicas de la función policial, y básico de computación y paquetería. Se aplicará una evaluación del desempeño intermedia a la evaluación para la permanencia, la cual será a través de instrumentos que se definan para tal fin, mismos que serán aprobados por la Comisión. Dicha evaluación será aplicada por la Comisión, por los Jefes inmediatos de los policías de carrera. Los resultados servirán para identificar necesidades de capacitación y para la toma de decisiones en el proceso de desarrollo y promoción.

Artículo 110.- El examen de conocimientos básicos de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Artículo 111.- El examen de conocimientos básicos de la función policial, tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía, y actualizarlo constantemente, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.



Artículo 112.- Este examen se aplicará en base al “Manual de Conocimientos Básicos de la Policía Preventiva” y, en su caso, a sus ajustes y adecuaciones así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y, un procedimiento de control, en el que participe el Departamento de Formación (Profesionalización), con la participación que corresponda a la Academia Nacional.

Artículo 113.- Este examen comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características de su Entidad, con base en los instrumentos que se emitan de manera coordinada con la Academia Nacional y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

Artículo 114.- Para los efectos del artículo anterior, el Municipio, se coordinará con la Academia Nacional, a través del Consejo Académico de la Academia Regional de Seguridad Pública y del Consejo Académico de la Academia Estatal respectiva y el Consejo Estatal.

Artículo 115.- La Evaluación del Desempeño en el Servicio, será requisito indispensable para la estabilidad de un Policía. En caso de obtener un resultado contrario a lo que se establece en la LGSNSP, será motivo de separación de su cargo.

Artículo 116.- Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 117.- El examen de técnicas de la función policial, evalúa las habilidades y las destrezas en el manejo de armas de fuego y las técnicas de tiro policial; la capacidad física y de defensa personal; la detección y conducción de presuntos responsables; la conducción de vehículos policiales; operación de equipos de radiocomunicación y manejo del equipo policial (bastón PR-24), para determinar si el policía cuenta con las capacidades, aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 118.- Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública, por un



médico titulado con cédula profesional y, debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

Artículo 119.- Para la evaluación de las técnicas de la función policial, el Municipio deberá solicitar a las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal, que cuenten con la infraestructura adecuada y el personal de evaluadores acreditados, la aplicación en los términos del convenio que celebre con el Estado de México.

Artículo 120.- Esta evaluación se hará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio, el Estado y la Academia Nacional, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad y transparencia, teniendo como guía el “Instructivo de Aplicación de Exámenes de Técnicas Policiales a los Policías Preventivos de Carrera”, con la participación de los órganos internos de control de la entidad federativa, la corporación policial de que se trate y al Consejo Estatal.

Artículo 121.- En todo caso, el policía a quien se le aplique este examen deberá presentar estudio médico para determinar si está en condiciones de presentarlo.

Artículo 122.- La vigencia del examen toxicológico será de un año. La vigencia de los exámenes médicos; psicológico (estudio de personalidad); poligráfico (confianza); socioeconómico (patrimonial y de entorno social); de conocimientos y técnicas de la función policial; básico de computación y paquetería, será de tres años.

Artículo 123.- El Municipio a través del Consejo Municipal, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia, al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento, de acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional y con la intervención que corresponda al órgano interno de control de cada entidad federativa. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales, requerirán de una calificación mínima de 8.0 y la máxima de 10 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 124.- Al término de esta evaluación, la lista de los policías deberá ser firmada para su constancia por el Comisario y el Secretario Técnico, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.



Artículo 125.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen el Departamento de Formación (Profesionalización) y la Comisión.

SECCIÓN III. De los Estímulos

Artículo 126.- Los estímulos tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías de carrera en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad. Los estímulos se otorgan en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

Artículo 127.- La Dirección determinará los estímulos a propuesta de la Comisión de conformidad con el presente Reglamento; con base en los méritos y los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada; la evaluación para la permanencia, la capacidad y las acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el Municipio con el Estado.

Artículo 128.- La Comisión desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías y elaborará un Reglamento para su otorgamiento.

Del Régimen de los Estímulos

Artículo 129.- El régimen de estímulos dentro del Servicio, comprende el “Premio al Buen Policía”, las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales lo gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 130.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un sólo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros



reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

Artículo 131.- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 132.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento relevante de la Policía Preventiva y será presidida por la Comisión, otorgados a nombre del Ayuntamiento, por el Presidente Municipal.

Artículo 133.- Si un policía pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem.

De los Estímulos

Artículo 134.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio al Buen Policía;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación; y
- VI. Recompensa.

De la Condecoración

Artículo 135.- Es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del Policía.

Artículo 136.- Las condecoraciones que se otorgaren al policía de carrera en activo, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;



- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente; y
- VIII. Mérito Deportivo.

De la Condecoración al Mérito Policial

Artículo 137.- La condecoración al mérito policial se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e) Actos que comprometan la vida de quien las realice; y
 - f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 138.- Se confiere a los policías, en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y, en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

De la Condecoración al Mérito Cívico

Artículo 139.- La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías considerados por la comunidad como respetables ejemplos de dignidad cívica,



diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

De la Condecoración al Mérito Social

Artículo 140.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

De la Condecoración al Mérito Ejemplar

Artículo 141.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural, y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

De la Condecoración al Mérito Tecnológico

Artículo 142.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, servicio o método que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de seguridad pública o para la Nación.

Artículo 143.- Se confiere en primera clase, a los policías que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas o métodos de instrucción o procedimientos que impliquen un progreso real para la corporación.

De la Condecoración al Mérito Facultativo

Artículo 144.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos, primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase, a los que obtengan primer lugar en todos los años y, en segunda clase, a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.



De la Condecoración al Mérito Docente

Artículo 145.- La condecoración al mérito docente, se otorgará, en primera y segunda clase, a los policías que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Artículo 146.- Se confiere en primera clase, al policía que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

De la Condecoración al Mérito Deportivo

Artículo 147.- La condecoración al mérito deportivo se otorgará, en primera y segunda clase, a los policías municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional que obtenga alguna preseña y, en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquier de las ramas del deporte en beneficio de la corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

De la Mención Honorífica, el Distintivo y la Citación

Artículo 148.- La mención honorífica se otorgará al policía que por su desempeño lo amerite, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión.

Artículo 149.- El distintivo se otorgará al policía que por su desempeño o actuación sobresaliente lo amerite, en el cumplimiento del servicio o desempeño académico, o en cursos de intercambio interinstitucional.

Artículo 150.- La citación es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos, a juicio de la Comisión.



De la Recompensa

Artículo 151.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga a fin de reforzar la conducta del policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la corporación.

Artículo 152.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como sí se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 153.- En el caso, de que un policía que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

SECCIÓN IV. De la Promoción

Artículo 154.- El desarrollo y la promoción permite a los policías la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior en el escalafón, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios, incluida la “Escala Básica” y, de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector y comisario, mediante las evaluaciones correspondientes y como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 155.- El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del Servicio, con base en los resultados de la



aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, el desarrollo y la promoción.

Artículo 156.- Mediante la promoción, los policías podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, del resultado de los exámenes específicos en este procedimiento, y la antigüedad en el puesto, en competencia con los aspirantes de la corporación que reúna los requisitos del puesto a cubrir.

Artículo 157.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del Servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía, en su caso, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 158.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles de remuneración que les correspondan, procurando, que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 159.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán establecidos por la Comisión, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que en la corporación se determine.

Artículo 160.- Los policías podrán sugerir a la Comisión su plan de carrera, con base en su interés y en las áreas de especialización, así como su adscripción en unidades y áreas de la organización.

Artículo 161.- El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones de competencias que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

Artículo 162.- La movilidad en el Servicio, podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad; y



- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas, donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos perfiles de grado del policía por competencias.

Artículo 163.- La movilidad vertical, se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción dentro de la misma corporación, en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos del escalafón;
- III. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, patrimonial y de entorno social);
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hoja de servicios;
- V. Nivel Académico; y
- VI. Promociones por mérito especial.

Artículo 164.- La movilidad horizontal, se desarrollará dentro de la misma corporación y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencias.

Artículo 165.- La movilidad horizontal se sujetará a los procesos y procedimientos que integran el Servicio correspondiente, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal, debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse la trayectoria, la experiencia, los resultados de la formación inicial, continua y especializada, y la evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y de entorno social); y



- V. El requisito de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

Artículo 166.- La movilidad horizontal, dentro del Servicio de la misma corporación o entre corporaciones, debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 167.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del servicio, la Comisión fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 168.- Para lograr la promoción, los policías accederán por concurso de selección interna, a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 169.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías deberán cumplir con los perfiles de grado por competencias, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 170.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

Artículo 171.- Al personal que sea promovido le será reconocida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 172.- Los requisitos, para que los policías puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones en la formación inicial, continua y especializada, y acreditar la evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de Reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;



- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- VIII. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso; y
- IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 173.- Cuando un policía esté imposibilitado temporalmente, por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones, una vez desaparecida la causa, y que este dentro del plazo o periodo señalado.

Artículo 174.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial a los policías que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso deberá considerarse lo siguiente:

- I. Que en el acto se hubieren salvado la vida o vidas de personas, con riesgo de la propia; y
- II. Que el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida.

Artículo 175.- El policía que sea promovido por mérito especial, deberá cumplir con los requisitos de la formación inicial, continua y especializada y, la evaluación para la permanencia, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 176.- Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

Artículo 177.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión elaborará los instructivos necesarios en los que se establecerá, además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría;



- II. Descripción del servicio selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría; y
- VI. Para cada promoción, la Comisión en coordinación con la Academia Nacional, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría.

Artículo 178.- Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión, en los términos que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 179.- En caso de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión; y

- I. Si fuera el caso, de que un policía por necesidades del servicio se viera impedido de participar en el proceso, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito lo hará del conocimiento expreso de la Comisión.

Artículo 180.- Las mujeres policías que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión.

Artículo 181.- Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez mediante el certificado médico correspondiente, expedido por Institución de Salud Pública.

Artículo 182.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en el grado es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.



Artículo 183.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 184.- Para cada procedimiento se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 185.- Los policías que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos de las mismas y por ningún motivo se les concederán promociones si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa que haya causado estado;
- II. Sujetos a un proceso penal por delito doloso;
- III. Desempeñando un cargo de elección popular; y
- IV. En cualquier otro supuesto aplicable.

Artículo 186.- Una vez que el policía obtenga la promoción, le será expedido el nombramiento.

SECCIÓN V. De la Renovación de la Certificación

Artículo 187.- La renovación de la certificación, es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y, demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, que tendrá una vigencia de tres años.

Artículo 188.- El Certificado para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.



Artículo 189.- Los integrantes de la Policía Preventiva deberán someterse a los procesos de evaluación, en los términos de la normatividad aplicable, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez y registro de su certificado, a fin de obtener la actualización. La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones policiales y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 190.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México será quien expida y revalide los Certificados Únicos Policiales, que tendrán una vigencia de 3 años.

SECCIÓN VI.

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 191.- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa del Ayuntamiento Municipal, para la separación temporal del Servicio sin pérdida de sus derechos.

Artículo 192.- Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo y son las siguientes:

- I. La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías y de acuerdo con las necesidades del servicio, por un lapso máximo de seis meses y por única ocasión, para atender asuntos personales y sólo podrá ser concedida por el Comisario;
- II. La licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Comisario, para separarse del servicio y desempeñar cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dure la misma derecho a recibir percepciones de ninguna índole, ni a ser promovido;
y
- III. La licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 193.- Para cubrir el encargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La selección y designación de



éstos, se realizará mediante una convocatoria conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio.

Artículo 194.- El Permiso es la autorización por escrito que el Comisario podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo por un término de dos días y no mayor a tres, hasta por dos ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión.

Artículo 195.- La comisión a un servicio, es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio, para que cumpla una actividad en específico, por un tiempo determinado y en un lugar diferente al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 196.- Los policías comisionados a unidades especiales, seguirán considerándose servidores de carrera y, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV

Del Proceso de Separación

Artículo 197.- La separación es el procedimiento mediante el cual acaban los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídico-administrativa entre el policía y la Institución, de manera definitiva en el Servicio.

Artículo 198.- La separación tiene como objeto retirar al policía, por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas, del Servicio.

Artículo 199.- Los policías podrán ser removidos de su cargo, si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización conforme a la ley aplicable a su relación administrativa.



Artículo 200.- Los policías serán separados del Servicio por las causales ordinaria y extraordinaria que a continuación se establecen.

De las Causales de Separación

Artículo 201.- La causal de separación ordinaria del Servicio es:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios e invalidez. El servicio de seguridad social que se adopte a favor de los Policías se ajustará a la legislación interna del Estado y, en su caso, a las disposiciones reglamentarias municipales; y
- IV. La muerte del policía.

Artículo 202.- La causal de separación extraordinaria del Servicio es:

- I. El incumplimiento o incapacidad de reunir los requisitos de permanencia.

SECCIÓN I.

De los Procedimientos de Separación y Remoción

Artículo 203.- La Separación del Servicio Profesional de Carrera para los Integrantes de las Instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;



- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al Policía, siempre que a su juicio así convenga, para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes la Comisión, resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar, si se requiere, a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y
- V. Contra la resolución de la Comisión no procederá recurso administrativo alguno.

Artículo 204.- Etapas del Procedimiento de Remoción:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión, como encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen, deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de siete días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión, resolverá en sesión sobre la inexistencia o existencia de la responsabilidad y, en el caso de esta última, impondrá la sanción de remoción, notificando al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá



- disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias;
- VII. En cualquier momento previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico podrán determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma; y
- VIII. Si el policía suspendido, conforme a esta fracción, no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

SECCIÓN II. Del Régimen Disciplinario

Artículo 205.- La actuación de los integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los Artículos 21 de la Constitución Federal; 6 de la LGSNSP; y al 182 de la Ley de Seguridad del Estado de México, en el que establece:

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Institución Policial, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 206.- La Institución Policial exigirá de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las



personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 207.- El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la Ley General, en la Ley y en los ordenamientos legales aplicables, y comprenderá: los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

Artículo 208.- Además de los deberes establecidos en la LGSNSP, en la Ley y en este ordenamiento, los integrantes tendrán que:

- I. Conocer la escala jerárquica de la Institución, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- II. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a quien emitió dicha orden y, en caso, de no recibir restricción sobre el conocimiento de esa instrucción, a cualquier superior que por la naturaleza de la orden, deba conocer sobre su cumplimiento;
- III. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Institución, mientras se encuentre en servicio, si las necesidades de éste así lo requieren;
- IV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio. La portación y uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- V. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades de las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones le señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
- VI. Remitir a la instancia que corresponda, la información recopilada en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro, manteniendo informado a su superior jerárquico. Asimismo entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la Institución, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;



- VII. Apoyar con el personal bajo su mando a las autoridades que así lo soliciten, conforme a las disposiciones aplicables en caso de situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- VIII. Realizar las detenciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia con el fin de mantener la observancia de la ley y los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, restaurar el orden y la paz públicos y combatir el delito;
- IX. Proporcionar al público su nombre cuando se lo solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de sus funciones;
- X. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XI. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad que afecte las actividades de la Institución, actos de rebeldía o indisciplina contra el mando o alguna otra autoridad;
- XII. Expedir por escrito las órdenes cuando se lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XIII. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XIV. Comprobar conforme a la normatividad aplicable, los recursos que le hayan sido asignados para el desempeño de sus funciones; y
- XV. Siempre que se use la fuerza pública, se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a las garantías individuales, en términos de las disposiciones legales, normativas y administrativas que al efecto se emitan.

Artículo 209.- La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor. La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales, de conformidad con la legislación aplicable.



Artículo 210.- Por incumplimiento al régimen disciplinario a que se refiere este capítulo y en atención a la gravedad de la infracción, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

- I. Amonestación pública;
- II. Amonestación privada;
- III. Arresto, hasta por treinta y seis horas; y
- IV. Suspensión temporal, hasta por quince días.

Las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo serán impuestas por el jefe inmediato del servidor público infractor. Por lo que respecta a la sanción establecida en la fracción IV de éste artículo, será impuesta por la Comisión, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, y son:

La amonestación es el acto por el cual el jefe inmediato advierte al elemento policial, de manera pública o privada, la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constará por escrito en un acta mínima que deberá ser remitida a la Comisión para su registro en la base de datos correspondiente y, a la unidad administrativa para, que se anexe al expediente personal del policía.

El arresto es el impedimento del elemento policial, para abandonar su centro de trabajo, por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario; en todo caso la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración de la misma.

La suspensión temporal será sin goce de sueldo, teniendo por objeto, evitar afectar el proceso de investigación, permitir preservar los medios, cosas, objetos y personas hasta la culminación y determinación de la responsabilidad que en su caso resulte.

Artículo 211.- Cuando se desprenda la existencia de actos u omisiones que puedan ser constitutivos de hechos delictuosos, el superior jerárquico o la Comisión deberán proceder de inmediato a hacerlo del conocimiento del Ministerio Público.

Artículo 212.- La imposición de las sanciones que determine, en su caso, la Comisión, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa de conformidad con las leyes de la materia.



SECCIÓN III. DE LOS RECURSOS DE RECTIFICACIÓN

Artículo 213.- El Cadete o Policía promoverá el recurso de rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Cadete o Policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, por el Cadete o Policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación; y
- V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete o Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 15 días hábiles, y vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 30 días hábiles.



TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

CAPÍTULO ÚNICO. De La Comisión

Artículo 214.- La Comisión es el órgano colegiado encargado de conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a las evaluaciones, procesos y procedimientos establecidos en los manuales y normas aplicables, según sea el caso, del Servicio y, al régimen disciplinario de los elementos de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 215.- La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. **Un Presidente**, que será designado por el Titular de la Institución de Seguridad Pública, con voz y voto;
- II. **Un Secretario Técnico**, que será designado por el Presidente de la Comisión, quien deberá ser Licenciado en Derecho, solo con voz;
- III. **Un Suboficial**, como Vocal Técnico, con voz y voto;
- IV. **Un Policía Segundo**, como Vocal Técnico, con voz y voto;
- V. **El Director de Administración**, o a quien él delegue como Vocal, con voz y voto; y
- VI. **El titular del Departamento de Formación (Profesionalización)**, como Vocal, con voz y voto.

Artículo 216.- La designación de los suplentes la realizara el integrante titular por escrito, comunicándola al Presidente de la Comisión.

Artículo 217.- El Secretario Técnico se encargará de dar seguimiento a las sesiones, actas y registros, además de documentar los trabajos y archivos, así como las funciones que le designe la Comisión.



Artículo 218.- Para constituir el quórum legal en las sesiones de la Comisión, deberá acreditarse la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presentes el Presidente y el Secretario Técnico obligatoriamente.

Artículo 219.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Evaluar la aplicación de este Reglamento y los Manuales que de él se desprenden, además, proponer las medidas y modificaciones que se requieran para estos;
- II. Revisar y aprobar los procedimientos para regular los procesos de Reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación del servicio;
- III. Conocer y resolver sobre procedencia o improcedencia de los procedimientos de responsabilidad administrativa que se inicien a los elementos de la Comisaría;
- IV. Conocer los resultados de los concursos de promoción, y en su caso, resolver las controversias que se susciten, así como calificar los ascensos jerárquicos y determinar quién de los participantes es acreedor a ellos, de conformidad con los requisitos y procedimientos que para tales efectos se prevén en este Reglamento y a las normas aplicables, en su caso;
- V. Resolver sobre el otorgamiento de los estímulos económicos, insignias, medallas, reconocimientos o constancias de grado, a que se hagan merecedores a los elementos de la corporación, según lo establecido en el reglamento, y a las normas aplicables, en su caso;
- VI. Analizar, y en su caso, aprobar las propuestas que le presente el Departamento de Formación (Profesionalización), para mantener actualizado el Catálogo de Puestos;
- VII. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Institución Policial, la reubicación de los integrantes;
- VIII. Aprobar las modificaciones y actualizaciones al Manual de Procedimientos y al Manual de Organización, ambos del servicio;
- IX. Expedir su Manual de Funcionamiento; y
- X. Las que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

Artículo 220.- La Comisión deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El Presidente de la Comisión deberá convocar a sesión extraordinaria cuando así se requiera para el conocimiento y resolución de los asuntos de la competencia de la Comisión. Las sesiones serán públicas o privadas según lo disponga la propia Comisión de acuerdo a los temas a tratar en cada sesión.



La Comisión se podrá subdividir en subcomisiones para la atención de sus funciones y atribuciones.

Todos los miembros participaran con voz y voto, excepto el Secretario Técnico y las resoluciones se tomaran por mayoría. Las actuaciones de la Comisión deberán constar por escrito y el acta correspondiente deberá estar firmada por todos los titulares integrantes de ésta, o bien por quienes, en su caso, se designe como suplentes y hayan asistido a la sesión.

Artículo 221.- Cuando algún miembro de la Comisión, tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de ésta.

De las Faltas Graves

Artículo 222.- Las faltas graves son aquellas conductas contrarias a las obligaciones establecidas en las leyes y reglamentos respectivos, cometidas por los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos, dentro y fuera del servicio; En caso contrario, se sancionará en términos del presente Reglamento. Si la infracción, además de responsabilidad administrativa constituye delito, se hará del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 223.- Para efectos del presente Reglamento, se consideran como faltas graves las siguientes:

- I. Acumular injustificadamente tres o más inasistencias a su Servicio, en un periodo de treinta días naturales;
- II. Revelar información confidencial de la que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;
- III. La comisión de delitos de carácter doloso, dentro o fuera del Servicio;
- IV. El supuesto anterior, se actualiza cuando se dicte la orden de aprehensión o el auto de término constitucional;
- V. Conducirse falsamente en informes, documentos, declaraciones o cualquier información relativa al desempeño de su Servicio o comisión;
- VI. Presentarse a su Servicio, comisión o capacitación, bajo los efectos de bebidas embriagantes o con aliento alcohólico;
- VII. Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o cualquier persona;



- VIII. Ingerir bebidas alcohólicas en el desempeño de sus funciones;
- IX. Consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o solventes dentro y fuera del Servicio, salvo prescripción médica. El elemento al encontrarse en este supuesto de excepción, deberá dar aviso inmediato por escrito al titular de la respectiva corporación, adjuntando dicha prescripción médica. La falta de aviso se considerará falta grave;
- X. Resultar positivo en los exámenes toxicológicos;
- XI. Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas de sus superiores, homólogos jerárquicos y/o subordinados;
- XII. Disponer indebidamente, extraviar injustificadamente, o dar uso o destino diferente al armamento, uniforme y demás equipo de trabajo asignado para el desempeño de la función;
- XIII. Participar dentro o fuera del Servicio, en actos que denigren a la corporación o a las instituciones públicas, a juicio de la Comisión;
- XIV. Exigir o aceptar cualquier contraprestación o Servicio, para cumplir o dejar de cumplir con sus funciones o para cometer un acto ilícito;
- XV. Sustraer objetos, evidencias o alterar el lugar donde se hubiere cometido un delito;
- XVI. Abstenerse de poner a disposición inmediata de la autoridad competente cualquier objeto relacionado con la comisión de faltas administrativas o delitos;
- XVII. Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo su custodia o favorecer la evasión de las mismas;
- XVIII. Incomunicar a cualquier persona detenida;
- XIX. Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en su aplicación, en el ejercicio de sus funciones;
- XX. Tener relaciones sexuales o efectuar actos de contenido erótico sexual, dentro del horario de Servicio;
- XXI. Insultar o denigrar de cualquier forma, a compañeros de trabajo o persona alguna dentro o fuera del Servicio;
- XXII. Incitar a la violencia así como provocar o participar en riñas dentro y fuera del Servicio;
- XXIII. Portar uniforme, arma o equipo de trabajo fuera de Servicio;
- XXIV. Manipular el armamento, sin la debida precaución o necesidad;
- XXV. Abandonar el Servicio, comisión, capacitación o zona asignada, sin causa justificada;



- XXVI. Acumular tres arrestos en un periodo de noventa días naturales;
- XXVII. Incumplir con un arresto o permitir que el arrestado se retire anticipadamente del mismo, sin causa justificada;
- XXVIII. Acosar sexualmente a personas dentro y fuera del Servicio, abusando de su condición de servidor público y/o de su jerarquía;
- XXIX. Provocar por negligencia, accidentes viales con vehículos oficiales a su cargo;
- XXX. Imputar falsamente motivos de detención;
- XXXI. Desacatar la orden de un superior, salvo que la misma sea constitutiva de delito o falta administrativa;
- XXXII. Ordenar a un subalterno la realización de conductas que puedan constituir faltas graves o delitos;
- XXXIII. No atender las peticiones de auxilio que esté obligado a prestar;
- XXXIV. Encubrir la conducta de un subalterno o superior a sabiendas que se trata de una falta grave o constitutiva de un delito;
- XXXV. Introducirse a un domicilio particular o lugar privado sin autorización de sus habitantes, salvo que se trate de salvaguardar un bien jurídico en situación de peligro o evitar un mal mayor, siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a. Que el peligro sea actual o inminente; y,
 - b. Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial.
- XXXVI. Resultar no Aprobado en las pruebas o exámenes de control de confianza que se apliquen; y
- XXXVII. Cualquier conducta contraria a los principios de actuación a que están obligados los integrantes de los cuerpos o instituciones de Seguridad Pública y que atenten contra la honorabilidad de éstos, a juicio de la Comisión.

De las Sanciones

Artículo 224.- A los elementos de la Policía Preventiva que incurran en alguna de las faltas graves señaladas en el presente Reglamento, se les impondrá las siguientes sanciones:



- I. **Amonestación**, mediante la cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus funciones, conminándolo a corregirse; podrá ser verbal o por escrito;
- II. **Arresto**, hasta por treinta y seis horas sin perjuicio del servicio;
- III. **Cambio de adscripción**, se efectuará cuando el comportamiento de algún elemento de la Policía Preventiva afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que este adscrito, o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña;
- IV. Suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo;
- V. Degradación; y
- VI. Cese.

Artículo 225.- Las medidas disciplinarias y responsabilidades administrativas, que se originen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

Artículo 226.- El superior inmediato, de un subalterno que incumpla con alguno de los requisitos de permanencia, de las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley de Seguridad del Estado de México, de éste Reglamento y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar, o con el régimen disciplinario, integrará el expediente que sustente dicha irregularidad y lo remitirá a la brevedad a la Comisión.

Del procedimiento Administrativo Disciplinario

Artículo 227.- Cualquier persona podrá formular ante el Secretario Técnico de la Comisión, de manera verbal o escrita, queja por la actuación inadecuada de los elementos de la Policía Preventiva Municipal, que considere pertinente.

Cuando la queja sea presentada por escrito deberá contener el nombre del quejoso y descripción sucinta de los hechos en que funde la misma.

El Secretario Técnico de la Comisión deberá actuar de oficio, en los términos señalados en el presente reglamento, cuando tenga conocimiento por cualquier otro medio, de hechos que puedan ser constitutivos de faltas graves.



Artículo 228.- El Secretario Técnico de la Comisión recabará la información o documentación relacionada con los hechos materia de la queja, citando a los elementos que en ellos intervinieron, requiriendo al superior jerárquico los datos que estime necesarios para su esclarecimiento.

El superior jerárquico está obligado a hacer comparecer ante el Secretario Técnico de la Comisión a los elementos que éste le solicite, así como a proporcionar la información y documentación requerida.

Por su parte, el Secretario Técnico de la Comisión podrá practicar dentro y fuera de sus oficinas las diligencias tendientes a esos fines, auxiliándose para ello del personal adscrito a la dependencia.

Artículo 229.- Si de la investigación se desprende que no existen suficientes elementos para acreditar una falta o la responsabilidad administrativa del elemento, el Secretario Técnico de la Comisión, previo acuerdo de la Comisión, dictará el archivo definitivo de la investigación.

Si resolviera que la conducta del elemento no es grave, enviará su determinación al titular de la corporación, quien previa audiencia del infractor, podrá imponer como medidas disciplinarias las siguientes:

- I. Amonestación que conste por escrito;
- II. Cambio de adscripción; y
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas que será cumplido en su tiempo franco.

Artículo 230.- Si de la información obtenida, a juicio del Secretario Técnico de la Comisión se desprenden suficientes elementos para acreditar la comisión de una falta grave y la responsabilidad administrativa del elemento, dará vista con el expediente a la Comisión, para que realice las observaciones pertinentes.

La Comisión evaluará la investigación y hará las observaciones que en su caso se formulen, determinando la conclusión de la queja o el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra él o los elementos que a su juicio hayan incurrido en la comisión de una falta grave.



Artículo 231.- Cuando los hechos constitutivos de la falta impliquen la probable comisión de un delito, el pleno de la Comisión de manera provisional suspenderá al elemento durante la tramitación del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Artículo 232.- El acuerdo de radicación con el que se dé inicio al procedimiento administrativo disciplinario, deberá contener:

- I. Nombre del elemento contra quien se instaure el procedimiento;
- II. Los hechos que se le imputan y la falta grave cometida;
- III. Fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la audiencia;
- IV. El señalamiento del derecho que tiene para manifestar lo que a sus intereses convenga y ofrecer las pruebas que estime convenientes, siendo admisibles todas, excepto la confesional por absolución de posiciones de las autoridades;
- V. El apercibimiento, que de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen y por perdido su derecho a ofrecer pruebas;
- VI. El fundamento y motivación de la actuación de la autoridad que emite el citatorio; y
- VII. El nombre, cargo y firma de la autoridad que ordena el acto respectivo, así como la fecha y el lugar donde se emitió.

Artículo 233.- La audiencia se desahogará con o sin la presencia del elemento sujeto a investigación, y comenzará con ponerle a la vista el expediente, para que impuesto de su contenido, manifieste lo que a su interés convenga. Si el elemento sujeto a procedimiento compareciera al desahogo de la audiencia y se negare a declarar; se le tendrá por contestando en sentido afirmativo las imputaciones realizadas en su contra, pasando de inmediato a la fase de ofrecimiento y admisión de las pruebas.

Artículo 234.- Desahogadas las pruebas, el Secretario Técnico de la Comisión emitirá un dictamen que deberá contener una narración sucinta de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas que obren en el procedimiento, así como la propuesta de aplicación de la sanción.



Artículo 235.- La Comisión al analizar el dictamen del Secretario Técnico de la Comisión, resolverá si se acredita la comisión de una falta grave en los términos del presente reglamento y la responsabilidad administrativa del elemento, en cuyo caso impondrá la medida disciplinaria que estime procedente.

Artículo 236.- Para la imposición medidas disciplinarias, la Comisión tomará en cuenta la gravedad de la falta, las condiciones personales del elemento, la jerarquía del puesto, la responsabilidad que el mismo implique, la antigüedad en el servicio y la reincidencia en la violación al presente reglamento y en su caso, si los daños y perjuicios causados se han cubierto o garantizado.

Artículo 237.- Para los efectos del presente Reglamento, se considerará reincidente al elemento que en un periodo de un año infrinja más de dos veces sus disposiciones. En caso de reincidencia, la sanción que se imponga no podrá ser menor o igual a la última sanción aplicada.

Artículo 238.- Los miembros de la Comisión deberán guardar confidencialidad sobre la identidad de los quejosos, los hechos investigados y el avance de las investigaciones. Cuando legalmente sea procedente, se podrá revelar dicha información, previa aprobación de la Comisión.

Artículo 239.- El Comisario ejecutará las medidas disciplinarias impuestas por La Comisión y ordenará lo conducente para verificar el cumplimiento de las mismas.

Artículo 240.- De toda sanción impuesta por la Comisión, se integrará copia a la hoja de servicios del elemento. Si la sanción aplicada fuera la destitución, se notificará lo procedente a las autoridades correspondientes.

Artículo 241.- Si en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario, o durante el periodo de ejecución, el elemento causa baja por cualquier motivo, dicho procedimiento continuará hasta su conclusión, anotándose en la hoja de servicios el sentido de la resolución.



De los medios de Impugnación

Artículo 242.- Las resoluciones sancionadoras podrán ser impugnadas mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad, ante el Comisario o a través del juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los quince días posteriores al en que surta efectos la notificación de la resolución.

Artículo 243.- Es improcedente la reinstalación o restitución de los integrantes de las Instituciones Policiales separados de su cargo por resolución de remoción, baja o cese, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido y, en su caso, sólo procederá la indemnización. En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, la Institución Policial sólo estará obligada a la indemnización de tres meses de sueldo y al pago de las prestaciones de ley, entendiéndose éstas por el pago de la parte proporcional de aguinaldo, vacaciones y las demás contempladas en las leyes. En ningún caso procede el pago de sueldo, salarios caídos, haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo, de conformidad con el Artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

De las notificaciones

Artículo 244.- Las notificaciones y citaciones que se realicen con motivo de los procedimientos previstos en el presente Reglamento, se efectuarán por conducto del Secretario Técnico de la Comisión.

Artículo 245.- Los elementos sujetos a Procedimiento Administrativo Disciplinario, en la primera diligencia en que intervengan, o en el primer escrito que presenten, deberán señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la ciudad. En caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal, se harán en los Estrados de la Dirección.

Artículo 246.- Serán personales las notificaciones siguientes:



- I. Las que den a conocer el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario;
- II. Las que determine la Comisión o el Secretario Técnico de la Comisión; y
- III. La que dé a conocer la resolución que ponga fin al procedimiento.

Artículo 247.- Las notificaciones personales se harán al interesado proporcionándole copia íntegra del acuerdo o resolución en el domicilio señalado para recibir notificaciones, de no estar presente, se dejará citatorio para el día hábil siguiente en hora fija. Si a pesar del citatorio no se encontrare, la notificación se realizará con quien esté. De no encontrarse ninguna persona, se practicará mediante instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, haciéndose constar tal circunstancia.

Artículo 248.- Si la persona con quien se entienda la notificación se negare a recibirla, se hará constar tal negativa, sin que por ello se afecte la validez de la notificación.

Artículo 249.- Las notificaciones que no deban ser personales, se harán en los Estrados de la Dirección, por medio de lista fechada, autorizada por el Secretario Técnico de la Comisión, que se fijará a primera hora de despacho del día hábil siguiente al de la fecha del acuerdo, en la que se expresará el número del expediente en que se actúe y el nombre del elemento sujeto a procedimiento.

Artículo 250.- Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente en que se practiquen.

De los medios de apremio

Artículo 251.- El Secretario Técnico de la Comisión, para hacer cumplir sus determinaciones podrá imponer a los elementos del cuerpo de Seguridad Pública, los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de uno a quince días de salario mínimo vigente en el Estado; o
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.



Artículo 252.- El apercibimiento se aplicará directamente por el Secretario Técnico de la Comisión.

Artículo 253.- Para hacer efectivas las multas a que se refiere el presente capítulo, el Secretario Técnico de la Comisión remitirá a la Tesorería Municipal el proveído correspondiente.

Artículo 254.- Tratándose del arresto, el Secretario Técnico de la Comisión girará el oficio correspondiente al titular de la corporación para que lo haga efectivo.

De la Mediación Policial

Artículo 255.- Se entiende por Mediación Policial al proceso por el que uno o más elementos de la Institución Policial, intervienen en cualquier conflicto social, facilitando a las partes la comunicación con el objeto de que ellos mismos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto.

El Municipio podrá adoptar la Mediación Policial, de conformidad con las disposiciones administrativas que para tal efecto se expidan, mismas que, en su caso, deberán ser congruentes con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 256.- La Mediación Policial se regirá por los principios de voluntariedad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y consentimiento informado.

Artículo 257.- Si el conflicto social entraña la comisión de probables hechos delictuosos, la Mediación Policial será procedente sólo tratándose de delitos culposos; aquellos en los que proceda el perdón de la víctima u ofendido; los de contenido patrimonial que se hayan cometido sin violencia sobre las personas; y en aquellos que tengan señalada una pena cuyo término medio aritmético no exceda de cinco años de prisión.

Quedarán exceptuados de la Mediación Policial, los homicidios culposos producidos en accidentes de tránsito bajo el influjo de sustancias que alteren la capacidad de conducir vehículos o con motivo de la conducción de vehículo de motor de transporte público, cuando se ocasionen lesiones que pongan en peligro la vida a más de tres personas o se cause la muerte de dos o más personas.



Artículo 258.- Los elementos de la Institución Policial del Municipio, procurarán en todo momento la Mediación Policial, como alternativa de solución, si la naturaleza del asunto lo permite.

Artículo 259.- Una vez agotado el procedimiento de Mediación Policial, si hubiere voluntad entre las partes, se procederá a la elaboración de un acuerdo que será firmado también por él o los elementos de las Institución Policial que hubieren facilitado la Mediación, y será registrado en los archivos de la unidad de policía a la que pertenezcan.

Artículo 260.- Si el acuerdo fuere incumplido por alguna de las partes, se procederá nuevamente a la Mediación Policial, a fin de propiciar un nuevo acuerdo o el cumplimiento del ya firmado.

Artículo 261.- Si no fuere posible la Mediación Policial, o si una vez agotado el procedimiento para su aplicación, las partes no llegan a un acuerdo, él o los elementos de la Institución Policial que hayan intentado propiciar la mediación, les informarán los derechos que tienen para agotar las instancias legales correspondientes, advirtiéndoles tanto de los beneficios como de las desventajas que, en su caso, pudieran obtener. De lo anterior, también deberá asentarse el registro correspondiente, con la firma de las partes y del elemento o los elementos de la Institución Policial.

Artículo 262.- Los elementos de la Institución Policial del Municipio, para cumplir con los propósitos de la Mediación Policial, deberán contar con la capacitación por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado o por parte de las instancias especializadas en la materia, ya sean públicas o privadas.

Artículo 263.- La información derivada de los procedimientos de Mediación Policial, será reservada, salvo que las partes involucradas decidan que sea pública; en todo caso, deberá preservarse la confidencialidad de los datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, página web y en los Estrados del Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México.

Segundo.- Para efectos del Personal en activo, se dispondrá de un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran los siguientes requisitos:

- I. Que tengan las evaluaciones de control de confianza, vigente y aprobado.
- II. Que tengan la formación inicial.
- III. Que cubran el perfil de puesto con relación al nivel académico.

Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos requisitos deberán ser separados de la corporación.

Tercero.- La Comisión, deberá integrarse y entrar en funciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Quinto.- Los procedimientos relativos a las evaluaciones del desempeño y a las evaluaciones de habilidades y destrezas contempladas en el presente Reglamento, quedarán sin efecto con la entrada en vigor de los nuevos manuales para la aplicación de dichas evaluaciones. Los procedimientos de evaluación iniciados antes de la entrada en vigor de los nuevos manuales para la evaluación de competencias básicas (habilidades y destrezas) y evaluaciones del desempeño, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de las mismas.

Sexto.- Lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General del



Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, así como cualquier ordenamiento aplicable al caso concreto.

Aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal en la Ciudad de Atlacomulco de Fabela, Estado de México a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciocho por las y los integrantes del Cabildo Lic. Janneth Maribel Montiel Ramírez, Presidenta Municipal por Ministerio de Ley; M.A.P. Ulises Mercado Pérez, Síndico Municipal; Lic. Rosa Martha Chávez Alejo, Primera Regidora; Mtro. David Morelos González, Segundo Regidor; Lic. Cinthia Citlaly Jiménez Herrera, Tercera Regidora; Arq. Mario Mondragón Ruiz, Cuarto Regidor; C. Emma Velia Segura Guerra, Quinta Regidora Suplente; C. Kenedy Martínez Reyes, Sexto Regidor; Lic. Isaac González Escobar, Séptimo Regidor; Profra. Alma Rocío Cernuda Hernández, Octava Regidora; C. María Fernanda Rojas Sanabria, Novena Regidora y C. Macrina Armenta Cruz, Décima Regidora; asistidos por el Lic. Héctor González Varas, Secretario del Ayuntamiento.

LIC. JANNETH MARIBEL MONTIEL RAMÍREZ
PRESIDENTA MUNICIPAL POR MINISTERIO DEL LEY
(Rúbrica)

M.A.P. ULISES MERCADO PÉREZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(Rúbrica)

LIC. ROSA MARTHA CHÁVEZ ALEJO
PRIMERA REGIDORA
(Rúbrica)

MTRO. DAVID MORELOS GONZÁLEZ
SEGUNDO REGIDOR
(Rúbrica)

LIC. CINTHIA CITLALY JIMÉNEZ HERRERA
TERCERA REGIDORA
(Rúbrica)



ARQ. MARIO MONDRAGÓN RUIZ
CUARTO REGIDOR
(Rúbrica)

C. EMMA VELIA SEGURA GUERRA
QUINTA REGIDORA SUPLENTE
(Rúbrica)

C. KENEDY MARTÍNEZ REYES
SEXTO REGIDOR
(Rúbrica)

LIC. ISAAC GONZÁLEZ ESCOBAR
SÉPTIMO REGIDOR
(Rúbrica)

PROFRA. ALMA ROCÍO CERNUDA HERNÁNDEZ
OCTAVA REGIDORA
(Rúbrica)

C. MARÍA FERNANDA ROJAS SANABRIA
NOVENA REGIDORA
(Rúbrica)

C. MACRINA ARMENTA CRUZ
DÉCIMA REGIDORA
(Rúbrica)

LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ VARAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)



Registro del
Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial
de Atlacomulco, Estado de México.
SESNSP/DGAT/R-SPC-313/ATLACOMULCO/18.